

 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE DEL CAUCA</p> <p>Auto de sustanciación de tutela No. 115</p> <p>Radicación 768343104003-2022-00070-00</p> <p>JULIO 19 DE 2022</p>	
<p>Código: GSP-FT-08</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 15/02/2012</p>

El señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES, quien actúa a nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, seguridad jurídica. De la revisión de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

En razón de lo anterior, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Tuluá, Valle**, actuando como juez constitucional,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por el señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP.

2. **VINCULAR como accionadas a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, a quienes se les concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por el señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.818, donde hace saber la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, seguridad jurídica. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

3. **VINCULAR de manera oficiosa a la ALCALDÍA DE PRADERA - SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**, a quien se le concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí

expuestos por el señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

4. **VINCULAR** de manera oficiosa a los aspirantes al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04** de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca, del “Proceso de Selección del 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Acuerdo 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Post conflicto - 1ª a 4ª Categoría-”, a quien se le concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por el señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] **Para la notificación efectiva de los interesados se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en su portal web, el contenido del auto admisorio de la presente acción constitucional, el escrito de tutela y sus anexos instaurada por el señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con el propósito de que los aspirantes y cualquier tercero con interés legítimo puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

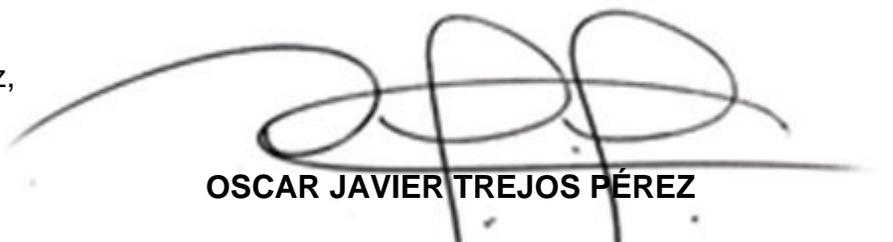
5. **LLEVAR** a cabo las demás diligencias que se consideren necesarias para la decisión a tomar, que surjan o sean solicitadas en el proceso.

6. A fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, se dispone notificar por el más expedito la presente decisión tanto al accionado como al accionante.

7. Obtenido lo anterior, vuelva lo actuado a Despacho para el proferimiento de la decisión correspondiente, si a ello hubiere lugar.

CÚMPLASE

El Juez,


OSCAR JAVIER TREJOS PÉREZ

Proyectó JECM